 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 20 DIC 2020</p>

DECRETO No. 1082 del 20 de Diciembre de 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA SANITARIA Y DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

El Gobernador del Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 1, 49, 209, 305, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 1536 de 2015, 385 de 2020 y 1462 de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los Decretos Departamentales No. 0389 y 0391 de marzo 16 de 2020 ampliado por el Decreto 821 de septiembre 15 de 2020, y


CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece como que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 ídem prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 ibídem preceptúa que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 209 Superior indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 20 DIC 2020</p>

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Subrayas fuera del texto).


Que el artículo 305 de la misma Carta Política establece, entre otras, las siguientes atribuciones de los Gobernadores: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes....”*

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 estipula que corresponde al Estado como regulador de la da económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 576 ídem dispone que podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes: a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; c) El decomiso de objetos y productos; d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y; e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto, las cuales serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Así mismo, el artículo 594 íbidem indica que la salud es un bien de interés público.

Así mismo, el artículo 174 de la Ley 100 de 1993 determina que el Sistema General de Seguridad Social en Salud integra, en todos los niveles territoriales, las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia. (...) corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas, por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 dispone que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, para lo cual se le asignan, entre otras, las funciones de: adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

20 DIC 2020

formulada por la Nación; establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.


Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la “Gestión del Riesgo de Desastres”, como el “... *proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”.

Que en coherencia con lo precedente, el Departamento de Risaralda cuenta con un Sistema Departamental de Gestión del Riesgo conforme lo ordena la Ley 1523 de 2012, el cual se encarga de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo, brindando apoyo a los catorce municipios del Departamento en aplicación de los principios constitucionales de subsidiariedad positiva, concurrencia, coordinación y protección a la comunidad, siempre con respeto por la autonomía de las entidades territoriales y en apego con la unidad estatal, como pilares fundamentales de toda la organización y funcionamiento del Estado colombiano.

Que el artículo 5 de la anteriormente citada Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 202 ídem determina que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p> <p>20 DIC 2020</p>


inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar, entre otras, las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan; 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que coherente con lo precedente, el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 enuncia que con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos; b) Cuarentena de personas y/o animales sanos; c) Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales; d) Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios; e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas; f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos; g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; h) Decomiso de objetos o productos; i) Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso, y; j) Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1550 de 2020 por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, con ocasión de la declaratoria de pandemia emanada de la Organización Mundial de la Salud, por la existencia del virus SARSCoV2, causante del COVID 19 y adopto medidas para hacerle frente al virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, hasta el día 20 de mayo de 2020.

Que los artículos 19 y 20 de la Resolución 1536 de 2015 estipulan que la priorización en salud pública se define como un orden jerárquico de importancia de las situaciones y circunstancias que afectan la salud en el territorio, frente a otras que compiten con él, por tanto, ameritan mayores esfuerzos para ser intervenidas desde la competencia del sector salud, los otros sectores y actores involucrados, y tiene como responsables de la mencionada priorización a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales. Razón por la cual, le corresponde al Departamento de Risaralda responder a las nuevas situaciones y circunstancias que afectan no solo al territorio

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 20 DIC 2020</p>

de su jurisdicción, sino también a todo el país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.

Que el Gobernador del Departamento de Risaralda, expidió el Decreto No. 0389 de marzo 16 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA", en cuyo contenido se decreta la emergencia sanitaria en salud y se adoptan medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARSCoV2, causante del COVID 19.

Que así mismo, expidió el Decreto Departamental No. 0391 de marzo 16 de 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA", en cuyo contenido se declaró la situación de calamidad pública y se estableció el plan de acción específico a adelantar con ocasión de la presencia del virus enunciado, cuya vigencia fue ampliada por el Decreto 821 de septiembre 15 de 2020 por seis (6) meses más.

Que como consecuencia del aumento en las cifras de contagios por Covid-19 el 15 de diciembre de 2020 el Gobernador del Departamento de Risaralda – Dr. Víctor Manuel Tamayo Vargas lideró la jornada de Puesto de Mando Unificado, convocando a los 14 Alcaldes de los municipios del Departamento de Risaralda y a sus Secretarios de Gobierno y de Salud, con la pretensión de concertar medidas conjuntas con las autoridades del orden municipal, proponiendo lo siguiente:

- Restringir la movilidad de los mayores de 70 años.
- Restringir las visitas a los hogares de adulto mayor.
- Disminuir el horario de los bares y discotecas hasta las 10:00 PM (con base en la norma nacional).
- Pico y Cédula de dos o tres dígitos por día.
- Establecer horarios de salida para los niños.
- Restringir el consumo de alimentos en el espacio público.
- Limitar las reuniones públicas hasta 50 personas con bioseguridad.
- Fortalecer el control de aforos del 30 % en centros comerciales y demás establecimientos públicos.

Que para el inicio de la segunda semana de diciembre, los indicadores de ocupación de UCI que registra en la actualidad el Departamento de Risaralda vienen en incremento, los cuales en la tarde del día 16 de diciembre alcanzaron el 76%, por lo que se motivó la declaratoria de la Alerta Naranja hospitalaria; respecto a esta medición es importante aclarar que al llegar a una ocupación del 80% en las UCI, se declararía la Alerta Roja en el Departamento, lo que implicará la definición de medidas más rigurosas y restrictivas como toques de queda o cuarentenas obligatorias. Así mismo, se ha registrado una baja disponibilidad de medicamentos esenciales para los



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto **1082**

Versión: 3

Fecha: 12/2013

~~20 DIC 2020~~

servicios de cuidado intensivo tales como sedantes MIDAZOLAM, PROPOFOL, FENTANILO Y RELAJANTES MUSCULARES.

Que el día 17 de diciembre de la presente vigencia se llevó a cabo reunión del Comité de Crisis del Departamento de Risaralda, en la cual recomendó de manera respetuosa al Señor Gobernador del Departamento adoptar medidas en materia sanitaria y de orden público, con ocasión del crecimiento exponencial de los casos positivos para coronavirus COVID-19 en el Departamento a efectos de mitigar los efectos de los contagios en el territorio, señalando que para la fecha se cuenta con 6215 casos positivos activos para los cuales se proyecta un aumento alarmante teniendo en cuenta las fechas de navidad y fin de año que se aproximan.

Que como consecuencia de la reunión a la cual se hace alusión en el acápite anterior, se emitió la Circular No. 091 de 2020, por la cual se decreta la ALERTA NARANJA en toda la jurisdicción del Departamento de Risaralda.

Que el día 19 de diciembre de 2020, los científicos de la Sala de Análisis de Riesgos - SAR -, presentaron sendas recomendaciones al Gobernador, en virtud del aumento histórico de los contagios y muertes a causa de COVID – 19, las cuales por su sustento y veracidad son un imperativo funcional para las autoridades, que bajo su responsabilidad la salud pública.

Que con base en todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y las recomendaciones del Puesto de Mando Unificado y el Comité de Crisis del Departamento de Risaralda con ocasión de la pandemia, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la mitigación del virus, con el fin de limitar las posibilidades de contagio en toda la jurisdicción del Departamento de Risaralda y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población risaraldense, en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.


En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS SANITARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.



1. Suspender los procedimientos quirúrgicos en los prestadores de servicios de salud públicos y privados que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida de los usuarios.
2. Centralizar en el CRUE el manejo de las camas disponibles para los pacientes confirmados y sospechosos de COVID 19 que requieran Cuidado Intensivo.
3. Ampliar los horarios en las IPS de consulta prioritaria de la ciudad de Pereira y Dosquebradas para disminuir el aforo en los servicios de urgencias.
4. Evaluar conjuntamente prestadores y proveedores las alternativas posibles para mantener el abastecimiento de medicamentos esenciales para los servicios de cuidado intensivo.
5. Mejorar la resolutivez de la baja complejidad en la atención de pacientes con sintomatología respiratoria, mediante la asignación y distribución de "BPAP" en los hospitales públicos de baja complejidad.
6. Revisar los criterios de contrarreferencia de pacientes desde la alta y mediana complejidad a los prestadores de baja con el fin de mejorar la disponibilidad de camas de internación para pacientes COVID 19, bajo la coordinación de la Secretaria de Salud Departamental.
7. Las Direcciones Locales de Salud deberán implementar mecanismos que permita la atención rápida de pacientes críticos en el ámbito domiciliario. *Aplicable para los doce municipios no obligados a la implementación del SEM.*
8. Los municipios de Pereira y Dosquebradas deberán garantizar la continuidad del SEM sin interrupción en el empalme con la vigencia 2021.
9. Modificar el lineamiento técnico administrativo para el control de la oferta y disponibilidad de camas de unidades de cuidados intensivos y cuidados intermedios en situación de alta demanda ante la emergencia covid -19 en el marco del decreto 538 de 2020, mediante la cual se definieron los criterios para las alertas hospitalarias por alta demanda de manera que considere establecer la duración de la alerta según las estimaciones en el incremento o reducción de caso de la sala SAR.
10. Evaluar de manera inmediata la disponibilidad del talento humano en salud en las IPS para determinar la necesidad de solicitar al nivel nacional una

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 20 DIC 2020</p>

convocatoria de personal en salud en previsión de un incremento en el número de funcionarios que, ante el aumento en la transmisión comunitaria, deban acatar órdenes médicas de aislamiento social selectivo y/o incapacidad por ser caso positivo de COVID 19.

11. Garantizar los recursos para mantener operante la ruta institucional para el paciente COVID 19.
12. Verificar los sitios locales identificados para una eventual expansión de servicios de salud y concertación con los prestadores de su debida operación, por parte de las Direcciones Locales de Salud.
13. Recomendar a los prestadores de servicios el aplazamiento de vacaciones y/o permisos del personal asistencial con el fin de contar con una mayor capacidad de respuesta institucional y local.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

1. Restringir la circulación de personas mayores de 70 años en todo el territorio del Departamento de Risaralda. Los Alcaldes Municipales establecerán horarios especiales para la circulación de menores de edad, en todo el territorio del Departamento de Risaralda.
2. Decretar de manera general del toque de queda en todo el territorio del Departamento de Risaralda, a partir de la expedición del presente decreto, todos los días desde las 21: 00 horas, hasta las 5:00 horas del siguiente día.
3. Restringir el acceso de visitas, salvo casos excepcionales, a los Centros de bienestar de adulto mayor como medida de protección a la salud del adulto mayor.
4. Limitar en todo el territorio del Departamento de Risaralda, el consumo de bebidas alcohólicas en bares y restaurantes hasta las 10:00 p.m. conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.
5. Instar a los Alcaldes Municipales para que procedan a limitar la ocupación hasta un máximo de 70% de la capacidad instalada en la RED de transporte público municipal e intermunicipal en todo el territorio del Departamento, priorizando el transporte masivo.



6. A efectos de disminuir la densidad poblacional circulante se establece en todo el territorio del Departamento de Risaralda, el sistema de Pico y cédula (pares e impares), contemplando las excepciones que se establezcan en el presente decreto:

El pico y cédula se regulará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona que desee transitar por las vías del Departamento, los cuales podrán hacerlo dentro de las horas permitidas (5:00 – 21:00) de cada día de acuerdo con la distribución que a continuación se indica:


DIA	DÍGITO O ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	SI SU CÉDULA TERMINA EN DÍGITO PAR
MARTES	SI SU CÉDULA TERMINA DÍGITO IMPAR
MIÉRCOLES	SI SU CÉDULA TERMINA EN DÍGITO PAR
JUEVES	SI SU CÉDULA TERMINA EN DÍGITO IMPAR
VIERNES	SI SU CÉDULA TERMINA EN DÍGITO PAR
SÁBADO	SI SU CÉDULA TERMINA EN DÍGITO IMPAR
DOMINGO	SI SU CÉDULA TERMINA EN DÍGITO PAR

Este pico y cédula opera para que las personas se desplacen a los establecimientos de comercio denominados: Grandes Superficies, Supermercados, tiendas, entidades bancarias, financieras y operadores, y establecimientos de comercio en los cuales se desarrollen las actividades excepcionadas a continuación: adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago; servicio y adquisición de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales

Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad (cédula) en original y se faculta a las autoridades civiles a requerir la exhibición de dicho documento. El número cero se considera dígito par

En todo caso, se tendrán en cuenta las excepciones que ha establecido el Gobierno Nacional a través de los diferentes Decretos emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria.

Para la atención al público, los establecimientos de comercio descritos en este artículo, deberán adoptar medidas sanitarias de tal manera que se evite el contagio del Coronavirus COVID-19 durante el tiempo que se

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 1082</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 20 DIC 2020</p>

encuentren los clientes en el establecimiento o fuera de él esperando la atención para recibir un servicio o adquisición de un bien.

7. Instar a los alcaldes municipales para que regulen el expendio y consumo de alimentos y bebidas en espacios públicos.
8. Limitar en todo el territorio del Departamento, las reuniones sociales y concentración de personas en espacios cerrados, conservando aforos máximos de hasta 50 personas, lo anterior sin afectar las disposiciones que corresponden en materia de distanciamiento social.
9. Instar a los Alcaldes Municipales para que procedan a exigir a los centros comerciales todos los protocolos de bioseguridad vigentes, así como la disponibilidad de patrullas de control y distanciadores al interior de sus instalaciones, generando apoyo en las acciones de vigilancia y adherencia a protocolos.
10. Instar a los Alcaldes Municipales, para dicten las disposiciones pertinentes para que las administraciones de cada unidad residencial, condominio y espacios similares implementen las medidas a que haya lugar en orden a prohibir las reuniones en las áreas sociales y a que adopten los protocolos de bioseguridad vigentes.

Parágrafo: Las Secretarías de Salud y de Gobierno Departamentales, así como las Direcciones Locales de Salud y las Secretarías Municipales de Gobierno, harán seguimiento permanente al cumplimiento de esta medida dictada y dará traslado a los órganos de control cuando a ello haya lugar.

11. Instar a los Alcaldes Municipales para que fortalezcan el control de aforos del 30 % en centros comerciales y demás establecimientos públicos.
12. Los días 24 y 31 de diciembre de 2020, la restricción de pico y cedula, tendrá como excepción los desplazamientos a lugares de residencia con fines de reagrupación familiar. Así mismo se decretará en el territorio del Departamento de Risaralda, el toque de queda, así:

24 de diciembre de 2020: desde las 21:00 horas, hasta las 16:00 horas del día 25 de diciembre de 2020.

31 de diciembre de 2020: desde las 21:00 horas, hasta las 16:00 horas del día 1 de enero de 2021.



PARAGRAFO: La permanencia y continuidad de estas disposiciones, estará supeditada a la evolución de las circunstancias que originaron su declaratoria, así como a las directrices que emitan desde el Gobierno Nacional, y las recomendaciones que se hagan por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto, las recomendaciones y directrices del Comité de Crisis del Departamento de Risaralda y la Sala de Análisis de Riesgos - SAR - .

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Decreto a los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


20 DIC 2020

Dada en Pereira a los


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


JAVIER DARÍO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Secretario de Gobierno


FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto **1082**

Versión: 3

Fecha: 12/2013

20 DIC 2020


JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda



LEONARDO GOMEZ FRANCO
Secretario de Educación


JOSE DIEGO TAFURTH MASSO
Secretario Administrativo


JUAN CARLOS TORO CASTELLANO
Secretario de Desarrollo Agropecuario


JENNIFER BOLIVAR LIZALDE
Secretaria de las Tic



ANA MARIA VALENCIA MONTOYA
Secretaria (E) Desarrollo Económico y Competitividad


LUIS EDUARDO DUQUE SANZ
Secretario de Deporte, Recreación y Cultura


ELIZABETH DIOSA VASQUEZ
Secretaria de Desarrollo Social


CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Gerente Infidar


MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente Lotería del Risaralda


OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA
Gerente Aguas y Aseo de Risaralda


SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
Gerente COVID- PRASS


MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR
Secretaria de Infraestructura